

Finca número	Propietarios
6	D. Pedro Pinilla González.
7	Viuda de don Pedro González Gutiérrez.
8	D. Diego Capote Bautista.
9	Herederos de doña María González Gutiérrez.
10	D. Pedro Gutiérrez Cruz.
12	D. Gabriel Martín Hernández.
11	Viuda de don Pedro Gragera Quintana.
13	D. Antonio Rodríguez Bautista.
14	D. Cristóbal Mateo Mateo.
15	D. Juan Gragera Barragán.
16	D. Angel de los Santos Sánchez.
17	Herederos de don Mariano González Piñero.
18	D. Pedro Sánchez Jiménez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se aprueba el nuevo texto de los Estatutos de la Real Sociedad Geográfica

Ilmo. Sr.: La Real Sociedad Geográfica, Institución regulada por Decreto de 18 de febrero de 1901 y dependiente de este Ministerio, remite a este Departamento el nuevo texto de sus Estatutos, que fueron aprobados en la Junta general extraordinaria de 8 de mayo del pasado año.

Visto el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo texto de los Estatutos de la Real Sociedad Geográfica que se adjuntan para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD GEOGRAFICA

Aprobados en la Junta general extraordinaria del 8 de mayo 1967

#### ARTICULO PRIMERO

##### Nombre

La Real Sociedad Geográfica es sucesora de la Sociedad Geográfica de Madrid y de la Sociedad Española de Geografía Comercial creadas en 1876 y 1885, respectivamente, y establecidas en la capital de España.

#### ARTICULO II

##### Carácter

La Real Sociedad Geográfica es una Corporación científica que goza de autonomía interna. Como Instituto de instrucción pública y en cumplimiento del artículo tercero del Real Decreto de 18 de febrero de 1901, debe remitir sus Estatutos al Ministerio de Educación y Ciencia con el fin de que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

#### ARTICULO III

##### Objeto

El objeto de la Sociedad es promover el adelanto y difusión de los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones a la vida social, política y económica.

Dedicará con preferencia sus estudios a los territorios de España y de los pueblos de origen español.

#### ARTICULO IV

##### Medios

La Real Sociedad Geográfica cumplirá sus fines por medio de reuniones y conferencias públicas, redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales, y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía, y acerca de libros, mapas y material que se emplee en la misma; convocatoria de Congresos Geográficos; debates públicos o privados entre los socios sobre toda clase de asuntos de carácter científico, político o administrativo para cuyo estudio sea indispen-

sable o conveniente el conocimiento geográfico, y, por último, publicación de una revista o boletín periódico y de trabajos extensos y doctrinales que formen una colección geográfica. Mantendrá relaciones constantes con las demás Sociedades geográficas y Corporaciones que se ocupen en estudios análogos; dará las instrucciones y el apoyo que fuere posible a los exploradores y viajeros, y con las publicaciones que reciba en cambio de las suyas formará y conservará una biblioteca.

#### ARTICULO V

##### Socios o miembros

Forman la Sociedad un número indefinido de socios o miembros, cualquiera que sea su residencia, admitiéndose los extranjeros con idénticas condiciones que los nacionales, siempre que exista la debida reciprocidad de trato en la Entidad científica geográfica que exista en el país a que aquél pertenezca.

#### ARTICULO VI

##### Clase de socios o miembros

**Socios o miembros de número.**—Se considerarán socios o miembros de esta clase los que previos los requisitos reglamentarios ingresen en la Sociedad, abonen una cuota de entrada de 500 pesetas y una cuota anual de 600 pesetas.

**Socios o miembros vitalicios.**—Se considerarán socios o miembros vitalicios los que cumplidos los requisitos de admisión abonen la cuota de entrada y una cuota única de 6.000 pesetas.

**Miembros de mérito.**—Se considerarán miembros de mérito aquellos que unido a su reconocida solvencia científica hagan, por una sola vez, una aportación a la Sociedad de una cuantía superior a 15.000 pesetas. Estos miembros tendrán derecho a que se les otorgue el correspondiente diploma acreditativo de su condición y calidad.

**Miembros protectores.**—Se considerarán miembros protectores aquellos que unido a su reconocida solvencia científica hagan, por una sola vez, una aportación económica a la Sociedad por una cuantía no inferior a 50.000 pesetas. Estos miembros tendrán derecho a que se les otorgue el correspondiente diploma acreditativo de su condición y calidad y asimismo a disponer de un puesto de Vocal en la Junta directiva que será ocupado por uno de ellos con carácter representativo.

**Entidades colaboradoras.**—Se denominarán Entidades colaboradoras aquellas Entidades públicas o privadas que concedan una subvención a la Sociedad no inferior a las 5.000 pesetas anuales. Estas Entidades tendrán derecho a que se les otorgue el correspondiente diploma acreditativo de su condición y calidad.

**Entidades protectoras.**—Se denominarán Entidades protectoras aquellas Entidades públicas o privadas que concedan una subvención anual a la Sociedad de cuantía no inferior a 50.000 pesetas. Estas Entidades tendrán derecho a que se les otorgue el correspondiente diploma acreditativo de su condición y calidad y asimismo dispondrán de un puesto de Vocal en la Junta directiva, que será ocupado por una de ellas con carácter representativo.

**Socios estudiantes.**—Podrán ser socios estudiantes con carácter totalmente gratuito todos aquellos que cursen estudios en las Facultades o Escuelas de Grado Superior o Medio y asimiladas y que acrediten su condición de tales y sean menores de edad.

#### ARTICULO VII

##### Derechos y obligaciones de los socios o miembros

Los socios o miembros recibirán el diploma, Estatutos y publicaciones de la Sociedad y tendrán derecho a asistir a todas sus reuniones públicas y a su biblioteca.

Podrán usar la Medalla, distintivo de la Sociedad, los que reúnan las condiciones que exige el Reglamento especial aprobado al efecto por la Junta directiva de la Sociedad Geográfica de Madrid en sesión de 16 de noviembre de 1886, Reglamento que se inserta al final de estos Estatutos.

La Junta general, a propuesta de la directiva, modificará las cuotas señaladas en el artículo sexto cuando el poder adquisitivo de la moneda haya variado sensiblemente.

#### ARTICULO VIII

##### Admisión de socios

La admisión de socios, bien lo soliciten por sí o por medio de otro que ya lo sea, se hará en una de las reuniones ordinarias o Juntas generales ordinarias.

#### ARTICULO IX

##### Socios honorarios

Podrá concederse el título de socio honorario a los Soberanos y Jefes de Estado, o a individuos de muy elevada categoría que ingresaren en la Sociedad.

También podrán conferirse igual distinción a los particulares que hubiesen prestado servicios muy eminentes y excepcionales a esta Sociedad o la Ciencia.

Los socios honorarios tendrán voz y voto en las reuniones y Juntas generales a que asistan, estarán dispensados del pago de todas las cuotas y recibirán sus diplomas y las publicaciones de la Sociedad.

#### ARTICULO X

##### Socios honorarios corresponsales

Podrán ser nombrados socios honorarios corresponsales los extranjeros que se hayan distinguido de una manera sobresaliente por sus trabajos o exploraciones. Se les dispensará también del pago de cuotas, recibirán sus diplomas y tendrán derecho a las publicaciones que haga la Corporación.

#### ARTICULO XI

##### Socios corresponsales

Podrán ser nombrados socios corresponsales los españoles y extranjeros que hayan publicado trabajos útiles para la Geografía o enviado a la Sociedad relaciones de sus viajes.

Los socios corresponsales tendrán voz y voto en las Juntas generales y reuniones a que asistan, y disfrutarán de la exención de pago de cuota de entrada, pero deberán abonar la anual como los demás socios si desean recibir las publicaciones de la Sociedad.

#### ARTICULO XII

##### Presidentes honorarios

A los socios que sobresalieren por su mérito o trabajos en la Sociedad y hayan sido durante seis años por lo menos Presidente o Vicepresidente de la misma, podrá distinguirse con el título de Presidente honorario; disfrutarán de todos los derechos y exenciones que el artículo noveno concede a los socios honorarios.

#### ARTICULO XIII

##### Elección de honorarios y corresponsales

Las distinciones o recompensas de que tratan los cuatro artículos precedentes se otorgarán mediante propuesta firmada por tres socios cuando menos y por votación secreta en una de las Juntas o reuniones ordinarias de la Sociedad.

Corresponde otorgar estas distinciones a la Junta general cuando hayan de recaer en individuos de la Directiva, debiendo proponerse por socios que no pertenezcan a esta última.

Los socios honorarios corresponsales que hubieren interrumpido sus relaciones o su correspondencia con la Sociedad durante cinco años seguidos, serán dados de baja sin perjuicio de incluirlos de nuevo en lista, si posteriormente dieran fe de su existencia y manifestaran su deseo de continuar favoreciendo a la Sociedad con su concurso.

#### ARTICULO XIV

##### Junta directiva

Dirigirá y representará a la Corporación una Junta directiva compuesta de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Secretario general, dos Secretarios adjuntos, un Bibliotecario y veinticuatro Vocales.

Los Vicepresidentes, Secretarios adjuntos y Vocales de la Junta se colocarán por el orden que determine el número de votos que hayan reunido, prefiriéndose los de mayor edad entre los que contaren con igual número.

Pueden asistir a las reuniones de la Junta directiva, con voz y voto, todos los ex Presidentes de la Sociedad y los Presidentes honorarios.

Podrán ser nombrados Vocales natos de la Junta directiva los Jefes, Directores o Presidentes de los Centros oficiales y de Establecimientos y Comisiones de la Administración Civil y del servicio de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que realicen por la índole especial y científica de su Instituto trabajos geográficos o cartográficos. Los nombramientos se harán por la Sociedad en Junta general o reunión ordinaria, a propuesta de la Junta directiva.

#### ARTICULO XV

##### Secretario y Bibliotecario

El Secretario general se encargará de hacer cumplir los acuerdos de la Junta directiva, teniendo además la obligación de presentar en las Juntas generales ordinarias las Memorias sobre los progresos geográficos. Estas Memorias podrán ser sustituidas por informes o discursos hablados o leídos en Juntas generales o sesiones públicas sobre puntos concretos y de interés especial por su actualidad o por reflejar alguno de los varios aspectos en que se muestra el adelanto de los conocimientos geográficos. También ejercerá la inmediata inspección de las publicaciones de la Sociedad, despachar la correspondencia y dirigir todos los asuntos relativos al gobierno interior de la Corporación.

Los Secretarios adjuntos auxiliarán al general en sus funciones, sustituyéndole accidentalmente en ausencia o enferme-

dades. Redactarán por turno las reseñas de las tareas y estado de la Sociedad, que se lee en las Juntas generales.

El Bibliotecario cuidará del arreglo y catálogo de la biblioteca, y auxiliará siempre que fuere preciso al Secretario general y a los Secretarios adjuntos.

#### ARTICULO XVI

##### Duración de los cargos

El Presidente será elegido por dos años. Los cargos de Vicepresidente, Secretario adjunto y Vocal de la Junta directiva duran cuatro años y se renuevan por mitad cada dos.

Se admite la reelección en todos los cargos.

Son cargos perpetuos el de Secretario general y el de Bibliotecario. Como ambos llevan consigo una obligación perenne y un trabajo excesivo que no podría exigirse gratuito a ninguno de los socios, se les señalará una indemnización anual por el tiempo y trabajo que necesariamente deben invertir en sus tareas.

Con el fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, siempre que por una Junta general sea cubierta una vacante extraordinaria de Vicepresidente, Secretario adjunto o Vocal que haya ocurrido después de la renovación bienal estatutaria, el así designado desempeñará su puesto por el tiempo que faltare para completar los cuatro años de su mandato al individuo de la Junta directiva a quien reemplace. (Acuerdo unánime de la Junta general ordinaria celebrada en los días 10 y 15 de junio de 1929.)

#### ARTICULO XVII

##### Presidencia y Secretaría

En todas las Juntas y reuniones será Presidente el de la Sociedad, si concurrese, o en su defecto uno de los Vicepresidentes o Vocales de la Directiva, según el orden de lista. El Presidente decidirá con su voto los casos de empate.

Será Secretario el general o uno de los adjuntos y, en defecto de éstos el Bibliotecario o un Vocal designado por el Presidente.

#### ARTICULO XVIII

##### Secciones

La Junta directiva se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán de Correspondencia, de Publicaciones, de Contabilidad y de Gobierno Interior. La misma Junta acordará los Vocales que hayan de pertenecer a cada Sección y su número, y también señalará los Vicepresidentes que les correspondan.

Designará asimismo entre sus individuos los que deban desempeñar las funciones de Tesoro y Contador.

#### ARTICULO XIX

##### Comisiones

La Presidencia podrá nombrar Comisiones especiales para asuntos determinados, compuestas de socios que pertenezcan o no a la referida Junta.

#### ARTICULO XX

##### Reuniones de la Junta directiva

La Junta directiva o sus Secciones se reunirán siempre que lo juzgaren oportuno y tendrán a su cargo todos los asuntos relativos al gobierno, administración y publicaciones de la Sociedad.

Será también atribución de la Junta directiva el nombramiento del personal auxiliar y subalterno para los trabajos y servicio de la Secretaría, de la Biblioteca y de las Secciones.

El número y sueldo de los empleados y servidores se fijará previo informe de la Sección de Contabilidad.

#### ARTICULO XXI

##### Reuniones de la Sociedad

La Sociedad celebrará reuniones ordinarias periódicas y en días fijos señalados previamente. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre suspenderá sus sesiones. El Presidente, por sí o a petición de un Vicepresidente o de tres Vocales, podrá siempre convocar una reunión extraordinaria de la Sociedad.

#### ARTICULO XXII

##### Juntas generales ordinarias

En cada año se celebrará por lo menos una Junta general ordinaria en la segunda quincena de mayo o primera de junio.

En estas Juntas se dará cuenta de las actas y tareas de la Sociedad, de las entradas o bajas de sus socios y de cuanto ofrezca interés. El Secretario general leerá una Memoria sobre los progresos de las Ciencias geográficas, principalmente los conocidos después de la Junta anterior.

También se tratará en las Juntas generales ordinarias de las reformas de los Estatutos que hayan sido propuestas por cinco o más socios.

## ARTICULO XXIII

## Juntas generales extraordinarias

Se celebrarán Juntas generales extraordinarias cuando la Directiva lo determine o lo soliciten veinte socios. En ambos casos deberá publicarse la convocatoria con la anticipación de quince días, expresando el objeto de la reunión. Para la validez de los acuerdos será preciso la asistencia de cincuenta socios y si no se reunieran se citará a segunda Junta en plazo que no exceda de ocho días, en la misma forma que para la primera, en la cual será válido el acuerdo si se toma por la mayoría de los concurrentes, sea cual fuere su número.

## ARTICULO XXIV

## Elecciones

Las elecciones para los cargos de la Junta directiva tendrán lugar en la general ordinaria y se harán en votación secreta y por mayoría de votos. También se elegirán en dicha Junta tres Revisores para examinar las cuentas anuales de la Sociedad, los cuales informarán acerca de ellas antes de que sean presentadas en la Junta general del siguiente año.

## ARTICULO XXV

## Sustituciones

Los individuos de la Directiva que faltaren, por ausencia prolongada u otras causas, podrán ser reemplazados internamente con otros socios designados por la misma Junta directiva, pero éstos cesarán en su cargo si se presentan los propietarios, y serán, en otro caso, confirmados o sustituidos por el voto de la Junta general inmediata.

## ARTICULO XXVI

## Premios y becas

En Juntas generales ordinarias o extraordinarias y a propuesta de la Directiva podrá acordarse la concesión de premios a personas o Entidades que hayan destacado en el estudio de las ciencias geográficas. Asimismo podrán concederse becas para realizar determinados estudios o subvenciones de ayuda a los trabajos de investigación en el campo de la Geografía.

## ARTICULO XXVII

## Disolución

Si por cualquier circunstancia la Sociedad se disolviera, su Bibliotecario y material de oficina, así como los fondos sobrantes si los hubiere serán entregados al Ministerio de Educación y Ciencia.

## REGLAMENTO PARA USO DE LA MEDALLA DE LA REAL SOCIEDAD GEOGRAFICA

## ARTICULO PRIMERO

Podrán usar la medalla:

- 1.º Los Presidentes honorarios, los socios honorarios y los socios honorarios correspondientes.
- 2.º Los socios vitalicios.
- 3.º Los socios fundadores que lo sean sin interrupción desde la creación de la Sociedad. El socio fundador que hubiere dejado de pertenecer a la Corporación y después reingrese será considerado como socio de número para los efectos del uso de la medalla, pero se le computará el tiempo que antes hubiere pertenecido a la Corporación.
- 4.º Los socios de número cuando contraen sin interrupción cinco años de antigüedad en la Sociedad.

## ARTICULO II

Los socios de número que ingresaren de nuevo o no contaren los cinco años en la Sociedad podrán adquirir y usar la medalla abonando por anticipado las cuotas de cinco años o del tiempo que les falte para completar dicho periodo.

## ARTICULO III

No será preciso el transcurso de los cinco años ni, en su caso, el anticipo de las cuotas, a los socios que reúnan las siguientes condiciones, que comprobará la Junta directiva de la Sociedad:

- 1.ª Ser o haber sido Presidente, Vicepresidente, Secretario, Archivero o Vocal de la Junta directiva de la Sociedad.
- 2.ª Ser o haber sido Catedrático numerario de Geografía, de Geología o de Ciencia referente a la Tierra en Universidades, Institutos o Escuelas especiales.
- 3.ª Haber desempeñado comisiones de la Sociedad o prestado a la misma o a la Ciencia geográfica algún servicio de importancia a juicio de la Sociedad, la que dará su parecer a propuesta de la Junta directiva.

## ARTICULO IV

En todo caso será requisito indispensable para el uso de la medalla en los socios vitalicios haber satisfecho las cuotas de entrada y vitalicia y en los socios fundadores y de número no adeudar cuota trimestral ninguna a la Tesorería de la Sociedad.

## ARTICULO V

Ningún socio podrá adquirir la medalla sin presentar un certificado con las firmas del Secretario general y del Tesorero, las cuales constituyen la garantía de que el socio reúne todas las condiciones que se exigen.

## ARTICULO VI

El socio que se diere o fuera dado de baja en la Corporación pierde el derecho a usar la medalla.

Si la Sociedad tuviere noticia de que alguien usaba indebidamente la medalla, podrá exigir responsabilidades a quien proceda; hará publicar durante un año en la cuarta plana de la cubierta del boletín el nombre de la persona que cometiere el abuso, y, además, si fuere socio, será dado de baja inmediatamente, y, si no lo fuere, se tomará nota de su nombre y apellidos para impedir en todo tiempo su ingreso en la Sociedad.

## ARTICULO VII

Los socios de la Geográfica que tengan el derecho de usar la medalla de la Corporación, podrán y deberán ostentarla en toda clase de solemnidades y actos científicos y en aquellos en que representen a la Sociedad o a que asistan como individuos de la misma.

## ARTICULO VIII

Los socios vitalicios extranjeros que ingresaren en la Sociedad después de aprobado este Reglamento, recibirán por paquete postal certificado y previo abono de mil pesetas el diploma de socio, el Reglamento de la Sociedad, la medalla y copia de la Real Orden autorizando el uso de la misma.

La cuantía fijada en el párrafo anterior podrá ser modificada por acuerdo de la Junta directiva cuando el poder adquisitivo de la moneda haya variado sensiblemente.

*ORDEN de 15 de abril de 1968 por la que se constituye en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla el Departamento de «Lengua y Literatura inglesa y norteamericana»*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Sección de «Filología Moderna», de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, se constituya el Departamento de «Lengua y Literatura Inglesa y Norteamericana».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesores agregados de Universidad que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el artículo 6.º del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos constituidos en dicha Facultad, que también se expresan:

Historia del Derecho Español» (Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho).

«Derecho Internacional Público» (Departamento de Derecho Internacional).

«Derecho Mercantil» (Departamento de Derecho Mercantil).

«Derecho Procesal» (Departamento de Derecho Procesal).